

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** -, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JHON JAIRO IMBACHI LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 18.127.934 expedida en Mocoa - Putumayo, en su calidad de Alcalde de Mocoa posesionado mediante Acta No. 001 de fecha 1 de enero de 2020, expedida por la Notaría Única del Círculo de Mocoa, quien obra en nombre y en representación del **MUNICIPIO DE MOCOA** con NIT. 800.102.891-6, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y **JOSE ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 18.103.337 expedida en Villagarzón - Putumayo en su calidad de Alcalde de Villagarzón posesionado mediante Acta No. 001 de fecha 1 de enero de 2020, expedida por la Notaría Única del Círculo de Villagarzón, quien obra en nombre y en representación del **MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN** con NIT. 800.054.429-0, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Q ue la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Q ue la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Q ue el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de patrimonios autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.
4. Q ue la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
5. Q ue con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

6. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo aprobó en sesión virtual realizada entre los días catorce (14) al dieciséis (16) de agosto de 2020, a la alcaldía de Mocoa y Villagarzón, el Proyecto FNTP-045-2020, denominado "ELABORACIÓN DEL PLAN TURÍSTICO CONVENCIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y VILLAGARZÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO 2020 – 2030", hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$187.812.800), con cargo a los recursos fiscales.
7. Que el Proyecto FNTP-045-2020 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70, expedido la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR el día 16 de agosto de 2020 (recursos fiscales), y por parte de los municipios con los siguientes CDP'S, municipio de Mocoa: 2020001243 del 11 de mayo de 2020 y el municipio de Villagarzón: 2020000722 del 09 de junio de 2020.
8. Que desde el punto de vista de la planificación, el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia determinó a nivel nacional la obligación de elaborar un Plan Nacional de Desarrollo y a nivel regional, estableció que las entidades territoriales deberían elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. Igualmente en el artículo 300 se estableció que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, entre otras, expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

En este mismo sentido la Ley 152 de 1994 "Por medio de la cual se estableció la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", en sus principios generales consagró elementos como la autonomía de las entidades territoriales, en coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad con la Nación y la búsqueda de desarrollo armónico de las regiones. En el desarrollo de este marco normativo en 1995 dentro del Plan Nacional de Desarrollo aprobado por la ley 188, en el artículo 20 de esta Ley, se estableció que las acciones que se desarrollen en el sector turismo se encaminarían a fortalecer la competitividad, de tal manera que se generen condiciones favorables para su desempeño con clara preservación de los valores sociales, culturales y ambientales del país.

Con la expedición de la Ley 300 de 1996 se determinó que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial para las entidades territoriales, regiones y provincias, y debe contener los elementos que permitan fortalecer la competitividad del sector, con el objetivo de que el turismo encuentre condiciones favorables para su desarrollo en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental. A nivel regional, se estableció que corresponde a los departamentos, regiones, Distrito Capital, demás Distritos, municipios y comunidades Indígenas.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

la elaboración de Planes Sectoriales de Desarrollo: 1 Objetivo general, 3 fundamentos del plan, 4 pilares, 4 objetivos estratégicos, 56 acciones, 8 turístico, con fundamento a lo establecido en la mencionada Ley, siguiendo el mismo mecanismo establecido en el artículo 9º, numeral 1º, de la Ley 152 de 1994 para la conformación del Consejo Nacional de Planeación.

En materia de planificación se dispuso la armonización de las actividades turísticas con el Plan Sectorial de Turismo, el cual debe formar parte del Plan Nacional de Desarrollo, también estableció que la preparación del Plan Sectorial de Turismo debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 339 de la Constitución Nacional, que se coordinará con el Departamento Nacional de Planeación y con las entidades territoriales y formará parte del Plan Nacional de Desarrollo, previa aprobación del Conpes. De acuerdo con lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2785 de 2006, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "coordinar la elaboración del Plan Sectorial de Turismo de acuerdo con los artículos 1, 2, 16, 29, 30 y 33 de la Ley 300 de 1996 y demás normas que la modifiquen".

Para la presente iniciativa se consultó con cada uno de los planes de desarrollo municipal vigentes (que en este caso corresponden a las Administraciones anteriores), dado que a la fecha los Planes de Desarrollo Territorial tanto de Mocoa como de Villagarzón para el periodo 2020-2023 se encuentran en construcción. Cabe anotar, que los nuevos Planes de Desarrollo Territorial de ambos municipios también contemplan dentro de sus metas la elaboración del proyecto de Plan de Desarrollo Turístico, de tal forma que se tenga una articulación con las políticas públicas de Turismo de orden nacional para su desarrollo; en este sentido, el municipio de Mocoa en el plan de desarrollo 2016-2019 "Educación, desarrollo integral y buen gobierno", bajo el pilar de Desarrollo Integral, Dimensión: Económica, Componente: Turismo, Programa: Plan turístico municipal, Sub Programa: Liderazgo y fortalecimiento del sector; y en el municipio de Villagarzón, en el plan de desarrollo 2016-2019 "Dios bendiga Villagarzón" mediante el eje Estratégico: Desarrollo empresarial, comercial y turístico, Programa: Desarrollo y fomento del espíritu empresarial, comercial y turístico, Programas que están articulados en primera instancia al Plan de Desarrollo Turístico del Departamento de Putumayo 2011-2020, en la Estrategia 1.3: Ordenamiento del turismo en los municipios de interés; y en segunda instancia al Plan Sectorial de Turismo Nacional 2018-2022, tal como se señala en la Estrategia 1: Fortalecer la Planificación y Ordenamiento Territorial para el Turismo, donde el "MinCIT impulsará a las entidades territoriales que cuenten con vocación turística en la actualización, expedición, ejecución y evaluación de Planes de Desarrollo Turístico, considerando la articulación de los planes de ordenamiento ecoturístico de las áreas protegidas nacionales y regionales, cuando aplique. De igual manera los Distritos, en cumplimiento de la Ley 1617 de 2013, adelantarán sus Planes Sectoriales de Turismo respectivos y los municipios con centros históricos declarados que tengan vocación turística, formularán, actualizarán y ejecutarán dichos planes".

Los municipios de Mocoa y Villagarzón en el departamento de Putumayo tienen cualidades similares, la riqueza natural, cultural, histórica, la biodiversidad de flora y fauna, el clima, relieve, la multiculturalidad étnica, la amabilidad de las personas, además de su ubicación geográfica estratégica en el departamento como eje conector del interior del país con la Amazonía y Suramérica, hacen que estos municipios tengan grandes ventajas para ser un destino turístico

Pbx: (1) 327 55 00

Página 3 de 15

Calle 28 N \* 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7\*  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)Fax:  
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACION FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

que le abre las puertas a turistas nacionales y extranjeros, que buscan descansar, interactuar con la naturaleza y conocer las diferentes tradiciones y costumbres de las comunidades étnicas presentes en el municipio, además ofrecen recursos y atractivos turísticos semejantes; sus potencialidades presentes en el entorno son el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales por parte de una oferta inslucional de prestadores de servicios turísticos, que han generado espacios para afianzar el sector, que en su mayoría pertenece a una oferta privada que le ha apostado al desarrollo del turismo; todo ello ha determinado la viabilidad para la puesta en marcha y fortalecimiento del turismo con un enfoque claro al turismo cultural, de naturaleza y de bienestar que se desarrollara en el marco del turismo comunitario.

Por ello, es pertinente y necesario establecer un Plan Convencional de Turismo para cada municipio, con el fin de que Mocoa y Villagarzón orienten sus esfuerzos en los próximos años para impulsar el turismo, acorde con las posibilidades reales que ofrecen, además de la implementación de políticas públicas que permitan adelantar acciones de largo plazo, concordantes con los propósitos del Plan Sectorial; además de todas aquellas acciones que desde la comunidad, agremiaciones y demás actores del sector, generen entorno al desarrollo del turismo local. De igual forma, es importante mencionar, que del Plan de Desarrollo Turístico del Departamento de Putumayo 2011-2020, se han adelantado diferentes actividades: a saber, la conformación de la Mesa Departamental de Turismo, el Comité Departamental de Seguridad Turística, y Proyectos en Promoción del destino Putumayo.

Por lo anterior, se ve entonces la necesidad de celebrar el Convenio de Cooperación con la Alcaldía de Mocoa y la Alcaldía de Villagarzón, que en calidad de proponentes proporcionarán todo el apoyo para el buen desarrollo de las actividades de la consultoría especializada que se derive, y de aquellas que como proponentes desarrollarán para el alcance del objeto del proyecto aprobado por el Comité Directivo de FONTUR.

9. Que el Director de Competitividad solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR la elaboración del presente Convenio con los municipios de Mocoa y Villagarzón – Putumayo, ya que son los proponentes del proyecto FNTP-045-2020, con el fin de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y jurídicos para elaborar el Plan de Desarrollo Turístico Convencional para los municipios de Mocoa y Villagarzón 2020 – 2030”.
10. Que FONTUR, con fundamento en el numeral iii del literal A) del numeral 3.1 de su Manual de Contratación, puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de Convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: *“Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros”*.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

11. Que las partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública, privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
12. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, las Partes acuerdan las siguientes

### CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (FONTUR, EL MUNICIPIO DE MOCOA Y EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y jurídicos para elaborar el Plan de Desarrollo Turístico Convencional para los municipios de Mocoa y Villagarzón 2020 – 2030".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTC-045-2020 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para "Elaborar el Plan de Desarrollo Turístico Convencional de los municipios de Mocoa y Villagarzón del departamento de Putumayo 2020 al 2030".
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 5 de 15  
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTEC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

4. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
5. Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
6. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente Convenio.
7. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
8. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales cada una de las Partes será responsable.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LOS MUNICIPIOS. Para efectos del presente Convenio, LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y VILLAGARZÓN, se comprometen a:

1. Aportar los recursos correspondientes a su contrapartida de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, una vez firmado el mismo.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
4. Apoyar en las consultas, ajustes y gestión que requieran las actividades contempladas en el Convenio y el proyecto FNTP-045-2020 para su cabal desarrollo.
5. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
6. Suministrar la información que requiera FONTUR.
7. Supervisar el presente Convenio en conjunto con la supervisión de FONTUR.
8. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Llevar a cabo los procesos de contratación necesarios para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Convencional de los municipios de Mocoa y Villagarzón del departamento de Putumayo 2020 al 2030.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución del Convenio.
4. Suministrar la información que requieran los municipios de Mocoa y Villagarzón en el departamento de Putumayo; en relación con los compromisos establecidos en el presente Convenio.
5. Supervisar el presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

6. Hacer entrega del documento resultado de la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Convencional de los municipios de Mocoa y Villagarzón del departamento de Putumayo 2020 al 2030, a los municipios de Mocoa y Villagarzón en el departamento de Putumayo, aprobado por la supervisión.
7. Entregar trimestralmente a los municipios Informe de ejecución integral sobre los contratos derivados que se suscriban.
8. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente Convenio.
9. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

**SEXTA. DURACIÓN.** La duración del presente Convenio será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$236.092.934) incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las Partes de conformidad con lo siguiente:

- a) Aportes de FONTUR: La suma de hasta CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$187.812.800), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70 expedido el 16 de agosto de 2020.
- b) Aportes de LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y VILLAGARZÓN: CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$48.280.134), discriminados así: con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el municipio de Mocoa: 2020001243 del 11 de mayo de 2020 por VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.140.067), y el municipio de Villagarzón: 2020000722 del 09 de junio de 2020 por VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.140.067). Sobre los cuales se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada. Total disponible para la contratación derivada: CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$46.953.200).

**PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS.** En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos de los municipios que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las Partes proporcionalmente, a la cuenta que sea

Tel: (1) 327 55 00

Página 7 de 15

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

Informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

**PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS.** A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados por LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y VILLAGARZÓN, serán reintegrados a cada una de las Partes a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los rendimientos generados con los recursos del FONTUR pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

**PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX S.A., como vocera de FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados por las Partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y VILLAGARZÓN y los futuros adherentes.

**OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES.** No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y Adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico de Seguimiento, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES.** LOS MUNICIPIOS transferirán a FONTUR un único desembolso del 100% del valor del aporte establecido en el presente Convenio, una vez se firme el mismo. El aporte de LOS MUNICIPIOS, debe ser desembolsado a FONTUR en su totalidad, es decir que LOS MUNICIPIOS no realizan ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros. FONTUR generará cuenta de cobro a LOS MUNICIPIOS, quienes deberán aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** FONTUR se reserva la facultad de realizar desembolsos parciales a los entregables recibidos a satisfacción y aprobados por la supervisión.

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO, EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LOS MUNICIPIOS. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza de las entidades antes señaladas, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las Partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste Convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **MUNICIPIO DE MOCOA** a través de su Representante.
- c) **MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN** a través de su Representante.

**FUNCIÓNES DEL COMITÉ TÉCNICO:**

El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por la supervisión de **FONTUR**, que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución y cronograma del presente Convenio y sus eventuales modificaciones.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Gestionar las acciones necesarias que garanticen el desembolso efectivo de los recursos aportados en la contrapartida en los términos convenidos.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de

Página 9 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Pso 7°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:   
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

Contratación, para la ejecución del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a LOS MUNICIPIOS, trimestralmente, informes de ejecución de los respectivos contratos derivados del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de LOS MUNICIPIOS.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio por parte de FONTUR, estará a cargo del GRUPO IS COLOMBIA SAS y por parte de LOS MUNICIPIOS, por quienes éstos deleguen por escrito. Serán facultades de los supervisores:

1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 4) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 5) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 6) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las Partes; 7) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las Partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 8) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 9) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás Partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

**DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **LOS MUNICIPIOS** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las Partes que suscriben el presente Convenio de Cooperación y las entidades que se adhieran a él, manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas de la modifiquen, regulen o sustituyan, ni en las señaladas en el Código de ética del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. Si llegare a sobrevenir alguna causal, se procederá conforme a lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás normas de la modifiquen, regulen o sustituyan.

**VIGÉSIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** **LOS MUNICIPIOS** declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. De esta manera, **LOS MUNICIPIOS** responderán

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. LOS MUNICIPIOS manifiestan que se someten en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a LOS MUNICIPIOS a su última dirección registrada, estarán facultados para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de LOS MUNICIPIOS por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de LOS MUNICIPIOS, beneficiarios o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Convenio serán:

- Reporte en la lista OFAC, LOS MUNICIPIOS, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. LOS MUNICIPIOS certifican que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por LOS MUNICIPIOS y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer por LOS MUNICIPIOS mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

**SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** LOS MUNICIPIOS autorizan expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, LOS MUNICIPIOS autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que tengan con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los Adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERESES.** LOS MUNICIPIOS declaran bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX ([www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)).

**VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia.

**VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen a mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

VIGÉSIMA SEXTA. VIGÉSIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificado de Comité Directivo y Ficha del Proyecto FNTP-045-2020, b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70 del 16 de agosto de 2020, c. Solicitud de contratación, d. Documentos Municipio de Mocoa (Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social, CDP, Acta de posesión), e. Documentos Municipio de Villagarzón (Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social, CDP, Acta de posesión), f. Formatos Fiducoldex, g. antecedentes disciplinarios, responsabilidad fiscal y judicial de cada uno de los alcaldes.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

MUNICIPIO DE MOCOA. Calle 7 No. 6 – 42 Mocoa – Putumayo: Celular: 313 758 1008; Correo electrónico: [osda86@gmail.com](mailto:osda86@gmail.com); [planeacion@mocoa-putumayo.gov.co](mailto:planeacion@mocoa-putumayo.gov.co); [agricultura@mocoa-putumayo.gov.co](mailto:agricultura@mocoa-putumayo.gov.co); [andres.sig@hotmail.com](mailto:andres.sig@hotmail.com); [desarrollorural@villagarzon-putumayo.gov.co](mailto:desarrollorural@villagarzon-putumayo.gov.co)

MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN. Calle 2 No. 5 – 14 Villagarzón – Putumayo: Celular: 313 244 5500; Correo electrónico: [osda86@gmail.com](mailto:osda86@gmail.com); [planeacion@mocoa-putumayo.gov.co](mailto:planeacion@mocoa-putumayo.gov.co); [agricultura@mocoa-putumayo.gov.co](mailto:agricultura@mocoa-putumayo.gov.co); [andres.sig@hotmail.com](mailto:andres.sig@hotmail.com); [desarrollorural@villagarzon-putumayo.gov.co](mailto:desarrollorural@villagarzon-putumayo.gov.co)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 181 DE 2020  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y  
VILLAGARZÓN

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución del mismo en **LOS MUNICIPIOS** de Mocoa y Villagarzón.

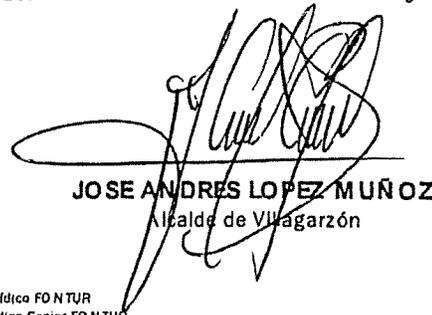
**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de Inicio por cada una de las Partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

7-oct-2020

  
**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante Legal  
FONTUR

  
**JHON JAIR OUMBACHI LOPEZ**  
Alcalde de Mocoa

  
**JOSE ANDRÉS LOPEZ MUÑOZ**  
Alcalde de Villagarzón

Proyectó: Diego Velásquez - Profesional Jurídico FONTUR  
Revisó: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior FONTUR  
Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico FONTUR  
Vo. Bo.: Maximiliano Neira Alvarado - Director de Competitividad FONTUR  
Vo. Bo.: Yuliana Bustamante - Profesional de Competitividad FONTUR  
Revisó: María Eugenia Vera Cuatro - Asesora Secretaría General FONTUR  
Vo. Bo.: Luisa Fernanda Moro Mora - Secretaria General FONTUR

